

RESOLUCION EXENTA N° - 1501

MAT: APRUEBA CONVENIO DE MOVILIZACION CON MUNICIPALIDAD QUE INDICA.

RANCAGUA, 18 OCT 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.407 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2010, la Ley N° 19.949 que creó el Sistema de Protección Social, Chile Solidario; y la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/026 de 04 de Febrero del 2000; Resolución 015/172 del 2001; y Resolución N° 015/136 del 05 de Agosto del 2010 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones, ordinario N° 015/3222 de 12 de Octubre de 2011, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización con fecha 20 de Diciembre de 2010 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la Movilización de los niños y niñas del Proyecto denominado "Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje", conforme al Diseño de Programa Educativo "Programa de Mejoramiento a la Infancia - PMI" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/1999 de fecha 20 de Diciembre de 2010

El PMI funcionará en Ranguil, comuna de Lolol.

2.- Que, existe la necesidad de aprobar el convenio suscrito mediante el respectivo acto administrativo, con el fin de garantizar el debido funcionamiento del citado establecimiento.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el Convenio de Transferencia de Fondos para Transporte o Movilización suscrito entre la Dirección Regional de la Región de O'Higgins y las señoras **MIRIAM MARICEL PIZARRO GALAZ Y MARIA ELIANA GUERRA MORALES** del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia y en representación de la agrupación "**Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje**", RUT. 65.916.020-k ubicado en la comuna de Lolol con fecha 07 de Octubre del 2011, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Y

ORGANIZACIÓN MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE

En Rancagua, a 07 de Octubre de 2011, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña MARIA ELENA JOSEFINA CLARO LYON, Directora Regional de JUNJI, Región Libertador General Bernardo O'Higgins, ambos domiciliados en calle Estado N° 551, Rancagua, por una parte; y por la otra la Organización denominada **Mi Primera Experiencia en el aprendizaje**, RUT 65.916.020-k, representada según se acreditará por doña MIRIAM MARICEL PIZARRO GALAZ, RUT 13.004.739-4, y doña MARIA ELIANA GUERRA MORALES, RUT 13.782.518-K, mayores de edad, todos con domicilio en Ranguil S/N, en la comuna de Lolol, en adelante el "Ejecutor", inscritos en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia – PMI -, con fecha 20 de Diciembre de 2010, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor, denominado "Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje", Código N° 108. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/1999 de fecha 20 de Diciembre 2010.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional

El Ejecutor MIRIAM MARICEL PIZARRO GALAZ ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante oficio N° 2907 del 15 de Septiembre de 2011.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Organización Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad de \$ 2.160.000, que se transferirán en forma mensual y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N° 38109091551, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada **Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje**.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la Tesorera, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

CUARTO: La Organización Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará las transferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la Organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al / o los Ejecutor(es) si éste/os no presenta(n) en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplie a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI declare la terminación del proyecto.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 20 de Diciembre de 2010, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N°1216 del 05 de Mayo de 2011, de la Dirección de la Sexta Región de JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicita recursos para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI aprobado al organismo ejecutor.
- b) Ordinario N° 2907 de fecha 15 de septiembre de 2011, del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la sexta Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos para ser transferidos al órgano ejecutor para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI.
- c) Resolución Exenta N°015/1361 de fecha 26 de Septiembre de 2011, de la Dirección de la sexta Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y celebrar el presente convenio.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Rancagua.

DECIMO La personería de doña MARIA ELENA JOSEFINA CLARO LYON, Directora Regional de la Región de Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/153 del 17 de Agosto de 2010, del Vicepresidente Ejecutivo de la JUNJI.

La personería de doña Miriam Maricel Pizarro Galaz, RUT.13.004.739-4, y de doña Maria Elena Guerra Morales, RUT. 13.782.518-k, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje, consta en poder o bien en certificado N° 231, otorgado por la I. Municipalidad de Lolol, con fecha 18 de Noviembre de 2011, facultades contenidas en el artículo 19.418 de los Estatutos de la organización.

2.- IMPUTESE al subtítulo 24 Ítem 03 Asignación 172 "Programa Conozca a su Hijo, Centro Educativo – Cultural de la Infancia y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia" del programa 02, del presupuesto vigente de la Institución.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



MARIA ELENA JOSEFINA CLARO LYON
DIRECTORA REGIONAL

REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

MECL/LAE/MSV/ICNV/gga

Distribución

Interesadas

Asesor Jurídico

Subdirección de Recursos financieros y físicos

Subdirección Técnica D.R

Oficina de partes D.R.

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

**DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Y

ORGANIZACIÓN MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE

En Rancagua, a 07 de Octubre de 2011, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña MARIA ELENA JOSEFINA CLARO LYON, Directora Regional de JUNJI, Región Libertador General Bernardo O'Higgins, ambos domiciliados en calle Estado N° 551, Rancagua, por una parte; y por la otra la Organización denominada **Mi Primera Experiencia en el aprendizaje**, RUT 65.916.020-k, representada según se acreditará por doña MIRIAM MARICEL PIZARRO GALAZ, RUT 13.004.739-4, y doña MARIA ELIANA GUERRA MORALES, RUT 13.782.518-K, mayores de edad, todos con comicilio en Ranguil S/N, en la comuna de Lolol, en adelante el "Ejecutor", inscritos en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - PMI -, con fecha 20 de Diciembre de 2010, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor, denominado "Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje", Código N° 108. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/1999 de fecha 20 de Diciembre 2010.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional

El Ejecutor MIRIAM MARICEL PIZARRO GALAZ ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante oficio N° 2907 del 15 de Septiembre de 2011.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Organización Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad de \$ 2.160.000, que se transferirán en forma mensual y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N° 38109091551, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada **Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje**.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la Tesorera, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

CUARTO: La Organización Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará las transferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la Organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al / o los Ejecutor(es) si éste/os no presenta(n) en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI declare la terminación del proyecto.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 20 de Diciembre de 2010, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N°1216 del 05 de Mayo de 2011, de la Dirección de la Sexta Región de JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicita recursos para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI aprobado al organismo ejecutor.
- b) Ordinario N° 2907 de fecha 15 de septiembre de 2011, del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la sexta Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos para ser transferidos al órgano ejecutor para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI.
- c) Resolución Exenta N°015/1361 de fecha 26 de Septiembre de 2011, de la Dirección de la sexta Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y celebrar el presente convenio.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Rancagua.

DECIMO La personería de doña MARIA ELENA JOSEFINA CLARO LYON, Directora Regional de la Región de Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/153 del 17 de Agosto de 2010, del Vicepresidente Ejecutivo de la JUNJI.

La personería de doña Miriam Maricel Pizarro Galaz, RUT. 13.004.739-4, y de doña Maria Elena Guerra Morales, RUT. 13.782.518-k, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje, consta en poder o bien en certificado N° 231, otorgado por la I. Municipalidad de Lolol, con fecha 18 de Noviembre de 2011, facultades contenidas en el artículo 19.418 de los Estatutos de la organización.



Maria Elena Claro Lyon

MARIA ELENA JOSEFINA CLARO LYON
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES